

EXPTE. D- 1058 /16-17



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

**Provincia de Buenos Aires**

**PROYECTO DE LEY**

**EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS  
AIRES. SANCIONA CON FUERZA DE**

**LEY**

Artículo 1.- Incorpórese como artículo 12° bis a la Ley 14.798 el siguiente:

“Artículo 12° bis.- Fijase como periodo mínimo de prestación de servicios de temporada para localidades que no superen los tres mil (3.000) habitantes, el de ciento veinte (120) días corridos a partir del primer día de habilitación de servicios, debiendo extenderse obligatoriamente hasta su cese para todos aquellos trabajadores descriptos en el artículo 19 inc. a y b.”

Artículo 2.- De forma.-

**SANTIAGO HARDELLI**  
Diputado  
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.

**ROSIO ANTINORI**  
Diputada  
H. C. Diputados Pcia. de Bs.As.

## FUNDAMENTOS



Sr. Presidente:

La presente iniciativa tiene como objetivo fortalecer la ley 14.798, donde se regula y determina la política general en materia de servicio de vigilancia de guardavidas en todo lugar donde se practique o desarrolle actividades acuáticas, sean de carácter público o privado, con o sin fines de lucro, pertenecientes tanto a organismos estatales como municipales, como privados en todo el territorio de la provincia de Buenos Aires.

El proyecto que presentamos, tiene como objetivo específico la incorporación del art. 12 bis, donde se establece que, aquellas localidades de la provincia de Buenos Aires que no superen los tres mil (3.000) habitantes, el periodo mínimo de prestación de servicios de temporada será el de ciento veinte (120) días corridos a partir del primer día de habilitación de servicios.

La costa atlántica bonaerense tiene 1.200 kilómetros de largo y es sabido que la principal oferta de servicios para vacacionar se concentra en Mar del Plata, Villa Gesell, Pinamar, Necochea, entre algunas otras.

Sin embargo, existen playas más chicas que se destaca por su tranquilidad y carecen de la concurrencia de los principales puntos turísticos. Vemos innecesario y antieconómico, que en localidades pequeñas, el periodo de prestación de servicio se extienda a cinco meses o más. Consideramos que esta diferenciación, con respecto a lo que plantea la ley original, ayudará a las pequeñas localidades de nuestra provincia a brindar un mejor servicio, estipulando un periodo mínimo de cuatro meses.

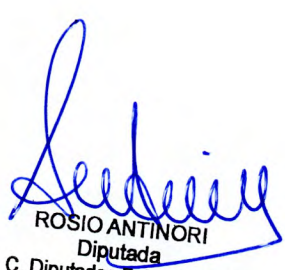
Por otro lado, los mismos trabajadores Guardavidas son quienes solicitan esta medida en los pequeños balnearios a los fines de poder tomar un nuevo trabajo en otro destino para el período invernal.

Asimismo se logra que este período ya establecido por ley, refuerce el tiempo mínimo que requiere una temporada para ser reconocida como un año de trabajo a los efectos del beneficio previsional,

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares de este Honorable Cuerpo, me acompañen con el presente proyecto de LEY.



  
SANTIAGO NARDELLI  
Diputado  
Comara de Diputados Pcia. Bs. As

  
ROSIO ANTINORI  
Diputada  
H. C. Diputados Pcia. de Bs.As.